

NOMBRE SOSTENEDOR	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	FECHA REX APROBACION CONVENIO	N° REX APROBACION CONVENIO
MARELA EISE DEL C. MARIQUEZ ECHAGUE	10335	ESCUELA BASICA SAN JORGE	13 - AREA METROPOLITANA	15-mar-08	1164
JOSE MANUEL ASELLANO TORRES	11806	ESCUELA BASICA ARMA	13 - AREA METROPOLITANA	12-jul-08	2266
CENTRO EDUCACIONAL ASAZO DE MAPU LTDA	11922	ESCUELA BASICA EL ASAZO DE MAPU	13 - AREA METROPOLITANA	12-jul-08	2269
YANNA SOCIEDAD ESPINOZA RAMOS	22776	ESCUELA PARA NIÑOS PARTICIPAR HEDI GARDEN SCHO	13 - AREA METROPOLITANA	30-mar-08	1955
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	6753	ESCUELA RURAL PUNJCAPA	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	6824	ESCUELA RURAL LOS GUINDOS	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	6814	ESCUELA RURAL LA MISION DE ARQUE	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	6815	ESCUELA RURAL LOS MOLINOS	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	6818	ESCUELA RURAL LOS FELLES	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAFL	7034	ESCUELA RURAL FUTREQUEL	14 - LOS RIOS	30-mar-08	771
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAFL	7035	ESCUELA RURAL HULLUCOQUE	14 - LOS RIOS	30-mar-08	771
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAFL	7043	ESCUELA RURAL RUNCA	14 - LOS RIOS	30-mar-08	771
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION	7153	ESCUELA RURAL CAFMANCA	14 - LOS RIOS	31-mar-08	265
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALLAICO	22134	ESCUELA RURAL BONFACIO	14 - LOS RIOS	31-mar-08	270
PREST. SERV. EDUC. ROD ANDRES YANEZ SANDOVAL	6953	ESCUELA PARTICULAR CENTROS UNIDOS SAN J	14 - LOS RIOS	20-jul-08	652
HUGO SEGUNDO SILVA SANDCHEZ	6931	ESCUELA PARTICULAR SAN PEDRO	14 - LOS RIOS	29-mar-08	729
HUGO PATRICKO OPORTO SANDOVAL	6932	ESCUELA PARTICULAR MI TIERRA	14 - LOS RIOS	30-mar-08	752
LUIS SEGUNDO CHAVEZ QUEZADA	7123	ESCUELA PARTICULAR CHAMPFL	14 - LOS RIOS	14-jul-08	1253
LUIS ALFREDO AULEF SANTANA	7222	ESCUELA PARTICULAR NUEVA ESPERANZA	14 - LOS RIOS	20-jul-08	658
SOC. SERV. EDUC. LA RIVERA RO CRUCES LTDA	11542	ESCUELA PARTICULAR MELIQUINA	14 - LOS RIOS	14-jul-08	1242
CRISTIAN ROCCO JARAMILLO DELGADO	11574	ESCUELA PARTICULAR PLAYA ROSADA	14 - LOS RIOS	30-mar-08	743
SOC. JORGE JARA RUIZ Y CIA LTDA	22253	ESCUELA PARTICULAR GASRELA MISTRAL	14 - LOS RIOS	20-jul-08	654
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS	81	ESCUELA COSAFELA	15 - ARICA Y PARNACOTA	17-abr-08	203
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS	82	ESCUELA CHESILLUMA	15 - ARICA Y PARNACOTA	17-abr-08	203

Artículo 2°.- Suspéndase, a partir del inicio del año escolar 2013, el otorgamiento de las subvenciones y aportes de la ley N° 20.248, que les correspondían, a los establecimientos listados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Póngase el presente acto en conocimiento de la Superintendencia de Educación, para efectos de lo dispuesto 7° letra a) y 7° bis inciso 4°, en lo que le corresponda, de la ley N° 20.248.

Artículo 4°.- Póngase el presente acto en conocimiento de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes, para efectos de que éstas soliciten a los sostenedores individualizados, previa información de la Superintendencia de Educación, la devolución de los recursos recibidos en virtud de la ley N° 20.248 que no hayan sido utilizados en la ejecución de las medidas de los respectivos Planes de Mejoramiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis inciso 4° de la referida ley.

Artículo 5°: Archívese copia de la presente resolución junto a los actos administrativos que aprobaron los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a los que se les pone fin.

Anótese, notifíquese y publíquese. - Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2013

Núm. 29.- Santiago, 26 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 16.744, sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, especialmente en sus artículos 14, 19, 20, 21, 23, 72 y 1° transitorio; en el artículo 30 de la ley N° 16.395; en las leyes N° 18.689, 19.937 y en los artículos 54 y 63 de la ley N° 20.255; en los DFL N° 29, 30 y 31, de 2000, todos del Ministerio de Salud, y en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

Teniendo presente: Las disposiciones del Reglamento General de la ley N° 16.744, aprobado por DS N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, particularmente las consignadas en los artículos 25, 36, 37, 38, 39, 41 y 43 y el artículo 5° del DS N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

1. Traspaso de aportes de las empresas con administración delegada al Instituto de Seguridad Laboral para pago de pensiones, de conformidad al artículo 72 de la ley N° 16.744 y artículo 25 del DS 101 de 1968.

Las empresas con administración delegada del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán aportar durante el año 2013, al Instituto de Seguridad Laboral, en la misma forma y oportunidad que las imposiciones previsionales, el equivalente al 50% de las cotizaciones que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional. Además, deberán enterar, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578.

2. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral al Fondo de Pensiones Asistenciales, según lo establecido en inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.744.

Durante el año 2013, el Instituto de Seguridad Laboral aportará al Fondo de Pensiones Asistenciales, con cargo a sus ingresos por cotizaciones de la ley N° 16.744, \$28.839.000.- mensuales.

3. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral y las empresas con administración delegada a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos en los Servicios de Salud para el financiamiento del Seguro Escolar, en concordancia al artículo 3° de la ley N° 16.744 y artículo 5° del DS N° 313 de 1972.

Fijase en un 2% de los ingresos totales del Instituto de Seguridad Laboral, sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada ni la cotización extraordinaria del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, el aporte que dicho Instituto deberá efectuar durante el año 2013 para el financiamiento del seguro escolar.

El aporte referido se determinará sobre la base de los ingresos de la ley N° 16.744 recaudados por el Instituto de Seguridad Laboral en el mes anterior al mes antecedente al que se realiza el aporte, debiendo efectuarse el ajuste de éste en el mes subsiguiente, conforme a los ingresos efectivamente recaudados.

Fijase, asimismo, en un 2% de las cotizaciones que les habría correspondido enterar, en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar para el financiamiento del seguro escolar, el que deberá ser enterado conjuntamente con la cotización a que se refiere el número 1 de este decreto.

De los recursos señalados en los incisos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral transferirá un 98,3% a la Subsecretaría de Salud Pública para que ésta los distribuya entre los Servicios de Salud y los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental (Hospital Padre Alberto Hurtado, Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y Centro de Referencia de Salud de Maipú), para el financiamiento de las prestaciones médicas del seguro escolar, y retendrá un 1,7% para financiar las prestaciones económicas del seguro escolar.

4. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos en los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, de conformidad a los artículos 8°, 9° y 21 inciso primero de la ley N° 16.744.

Fijase en \$525.216.000.- mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2013 para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, en conformidad al artículo 9° de la ley N° 16.744, el que deberá traspasarse a la Subsecretaría de Salud Pública. De la cantidad anterior, la citada Subsecretaría deberá destinar \$20.000.000.- mensuales, al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del DS N° 101, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El remanente deberá destinarse al pago de subsidios por incapacidad laboral, al financiamiento de la atención médica y otras prestaciones que otorguen a dichos trabajadores los Servicios de Salud y los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, al financiamiento de los gastos de administración y a la formación de la reserva de eventualidades a que se refieren los números 6 y 7 de este decreto, respectivamente. Además, en los meses de abril, junio, agosto y octubre de 2013 deberán destinarse \$2.500.000.- mensuales para asegurar evaluaciones audiométricas de calidad a los trabajadores calificados como obreros, por parte de los Centros Audiométricos de los Servicios de Salud que participen en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Centros Audiométricos, que administra el Instituto de Salud Pública. La Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Instituto de Salud Pública, determinará el monto y la oportunidad en que deberán efectuarse los traspasos de recursos desde la Subsecretaría de Salud Pública a los Servicios de Salud que ella determine.

5. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales y en los Servicios de Salud para la rehabilitación y reeducación de inválidos, según lo establecido en artículo 21 inciso segundo de la ley N° 16.744.

Fijase, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 16.744, en \$222.430.000.- mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2013 a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales que éstas deben realizar.

Además, el Instituto de Seguridad Laboral deberá traspasar a los Servicios de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, \$10.645.000.- mensuales para el financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que a éstos les corresponde realizar.

6. Gastos de Administración, en concordancia a lo establecido en artículo 14 de la ley N° 16.744 y artículo 36 del DS N° 101 de 1968.

Las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2013, hasta un 9% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	MS
Asociación Chilena de Seguridad	22.696.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	18.151.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.413.000

El Instituto de Seguridad Laboral podrá destinar a gastos de administración del Seguro de la ley N° 16.744 un máximo de 8% de los ingresos del Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán destinar a gastos de administración del seguro de la ley N° 16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública. Los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.

7. Reserva de Eventualidades, de acuerdo a lo señalado en artículo 19 de la ley N° 16.744 y artículo 38 del DS N° 101 de 1968.

Fijase en un 2% de sus ingresos totales del año 2012, excluida la cotización extraordinaria del 0,05%, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2013 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2013 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral deberá considerar únicamente los ingresos del Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos, para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Seguridad Laboral a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2013 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2012.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2013 para el otorgamiento de los beneficios que establece la ley N° 16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

8. Gastos en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas, adheridas o afiliadas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	MS
Instituto de Seguridad Laboral	6.263.843
Asociación Chilena de Seguridad	38.602.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	31.519.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	8.833.000

Audifon
Glásica

LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Lo acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en internet

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2013, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	26.000
Asociación Chilena de Seguridad	100.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	70.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	25.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente, deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2013 un Plan de Prevención para el año 2014, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

9. Distribución de excedentes del seguro de la ley N° 16.744, en conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 16.744 y artículo 42 del DS N° 101 de 1968.

Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2013, del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.

10. Forma y oportunidad de los trasposos de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública.

Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la ley N° 16.744, en concordancia con los artículos 13 y 16 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y artículo 6° de la ley N° 19.650, los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la citada ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social.

Además, la Subsecretaría de Salud Pública, los Servicios de Salud y los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información estadística y financiera que dicha Entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicada instruirá al Instituto de Seguridad Laboral para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta

Comisión de Evaluación Región de Antofagasta

INICIA PROCESO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN 174/2009, QUE CALIFICA AMBIENTALMENTE EL "PROYECTO MINERO ALGORTA"

Se informa a la ciudadanía que, mediante resolución exenta N° 53/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta

ha resuelto iniciar procedimiento de revisión de la resolución exenta N° 174/2009, de 25 de mayo de 2009, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado "Proyecto Minero Algorta", cuyo titular es Algorta Norte S.A., de conformidad con los artículos 25 quinquies ley N° 19.300 y 39 ley N° 19.880.

Cualquier persona podrá examinar el expediente del procedimiento, el que se encuentra disponible para su consulta de lunes a viernes, 8:30 a 14:00 horas, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Antofagasta, ubicadas en 14 de Febrero 2065, oficina 1401, Antofagasta y formular observaciones debidamente justificadas por escrito. Para ello dispondrán de un plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de la presente publicación. Las observaciones deberán ser dirigidas por escrito a la dirección antes señalada, a la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, indicando el nombre del proyecto, individualización y domicilio de la persona que realiza la observación.- Cristian Gutiérrez Villalobos, Director Regional (S), Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario Comisión de Evaluación Región de Antofagasta.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE MARZO DE 2013

	Tipo de Cambio S (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	471,63	1,0000
DOLAR CANADA	462,61	1,0195
DOLAR AUSTRALIA	490,21	0,9621
DOLAR NEOZELANDES	389,62	1,2105
DOLAR DE SINGAPUR	377,94	1,2479
LIBRA ESTERLINA	711,04	0,6633
YEN JAPONES	4,94	95,4900
FRANCO SUIZO	501,52	0,9404
CORONA DANESA	82,55	5,7133
CORONA NORUEGA	81,78	5,7674
CORONA SUECA	73,72	6,3976
YUAN	76,04	6,2020
EURO	615,62	0,7661
WON COREANO	0,42	1110,7000
DEG	710,61	0,6637

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 15 de marzo de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$709,67 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de marzo de 2013.

Santiago, 15 de marzo de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.